



**DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 62 /24**

Rawson, 12 de Junio de 2024

**VISTO:** El expediente N° 41.945, año 2024, caratulado: “BANCO DEL CHUBUT S.A R/ANT RENOVACION MANTENIMIENTO DEL SERVICIO BANTOTAL (NOTA N° 297/24)”; y

**CONSIDERANDO:** Que se propicia la presente renovación automática con la firma Software Worlwide B.V a los efectos de brindar continuidad al servicio de mantenimiento correctivo y normativo del sistema Bantotal, por un periodo de 12 meses.

Que incumbe precisar, que la renovación de marras ha tenido su antecedente inmediato –sujeto a control de este Tribunal- que tramito mediante expediente N° 41.182/23 TC, cuyos antecedentes, vale aclarar, son igualmente tenidos en cuenta para el análisis de la presente renovación.

Que atento lo expuesto, corresponde indicar que en el marco de la “vista previa” referida en el párrafo que antecede, se aprobó mediante Resolución del Directorio N° 789/23 la contratación del presente servicio por 12 meses a partir del 01/03/2023, con renovaciones automáticas, lo que también luce pactado en la cláusula séptima del contrato suscripto oportunamente, por un monto de US\$ 158.000 más IVA pagaderos en dicha moneda extranjera por adelantado, bajo la modalidad de contratación directa que se encuentra prevista en el Manual de Compras y Contrataciones de la entidad bancaria.

Que en efecto, en esta oportunidad la renovación automática (pactada previamente) si bien deviene extemporánea su remisión, se da continuidad a la relación contractual bajo los mismos términos, sin modificación de cláusulas, bajo el mismo importe y modalidad de pago, encontrándose el consentimiento de ambas partes para ello.

Que se ha expedido el Asesor Legal a fs. 42) mediante dictamen N° 35/24; y el Contador Fiscal a fs. 43) mediante dictamen N° 258/24, cuyas

opiniones resultan coincidentes en no tener observaciones que formular al trámite incoado.

Que en síntesis, si bien se destaca la extemporaneidad del trámite remitido para “vista previa”, no se encuentran observaciones o impedimentos en el trámite de la renovación que se propicia. Sin embargo, corresponde advertir que las futuras renovaciones sean elevadas al Tribunal en forma previa al vencimiento de las renovaciones en curso y se adjunte a dichos expedientes constancia de haber investigado si en el mercado existe otro posible oferente que provea un sistema similar o mejor que el presente y en qué condiciones económicas.

Por ello y en los términos de la Ley V N° 71, **EL TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:**

Que comparte las consideraciones enunciadas precedentemente, no teniendo objeciones que formular al trámite apetecido.

El Banco del Chubut S.A hará saber oportunamente el resultado recaído en el trámite de marras.

Vuelva al organismo de origen sirviendo la presente de atenta nota de remisión. Regístrese, cumplido archívese.

jcv

Pte. Cr. Sergio CAMIÑA  
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD  
Voc. Dr. Martín MEZA  
Ante mí: Dra. Natalia OJEDA